

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>SAPIENCIA</b> <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	<b>FORMATO</b>	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>		Página: 1 de 7

**RESOLUCIÓN NÚMERO 8512  
(17 de noviembre de 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 4167 DE 02 DE JUNIO DE 2020 Y SE ADICIONAN LAS MEDIDAS DE RENOVACIÓN PARA EL PROGRAMA BECAS MEJORES DEPORTISTAS”**

El Director General de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias contenidas en el Decreto Municipal 1364 de 2012, modificado por el Decreto Municipal 883 de 2015 y en el Acuerdo Directivo 003 de 2013, modificado por el Acuerdo 014 de 2015 – Por el cual se expide el Estatuto General de la Agencia de Educación Superior de Medellín- SAPIENCIA y,

**CONSIDERANDO:**

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el COVID-19 como una pandemia, debido a la rápida propagación y la escala de transmisión del virus, lo que generó, en el territorio nacional, la adopción de medidas extraordinarias estrictas y urgentes para la contención de este.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declarando la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19; hecho declarado por el Departamento de Antioquia a través del Decreto No. 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 y por el Municipio de Medellín con la emisión del Decreto Municipal 0364 del 13 de marzo de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en su Directiva Ministerial No. 04 del 22 de marzo de 2020, revalidada por la Directiva Ministerial No. 08 del 6 de abril de 2020, señaló la necesidad de que las Instituciones de Educación Superior, bajo el principio de la autonomía universitaria, tracen los planes y estrategias para seguir ofertando sus programas, apoyadas por las diferentes tecnologías que les permitan continuar el semestre académico mientras se cumple el aislamiento preventivo obligatorio, sin arriesgar la calidad académica.

Que las Instituciones de Educación Superior, teniendo en cuenta que la situación de contingencia aún no ha sido superada, han definido condiciones y garantías académicas y administrativas que permitan abordar, con criterios de equidad responsabilidad académica, las situaciones que actualmente viven los estudiantes en el desarrollo de los cursos para contrarrestar o mitigar el impacto de la situación en la permanencia de los estudiantes en la educación superior, entre las que se encuentran la reprogramación del calendario académico, la calificación no cuantitativa del semestre y la cancelación de cursos para aquellos estudiantes que por razones personales, económicas o tecnológicas, no puedan desarrollar los cursos apoyados en medios y tecnologías implementadas.

Que el derecho fundamental a la educación ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Constitucional, llegando a precisar que, tal como se indicó en la sentencia T-106 de 2019, lo siguiente:

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 2 de 7

*“En suma, según la jurisprudencia Constitucional el derecho a la educación es fundamental, dado que: (i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa, la realización personal, el libre desarrollo de la personalidad, y el trabajo, entre otros; (iii) es uno de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho; (iv) está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una “adecuada formación”; y (v) se trata de un derecho deber que genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo”*

Que siendo así, el Estado no sólo debe garantizar el acceso a la educación sino también la permanencia en el sistema adoptando medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación:

*“Sobre el contenido del derecho, la sentencia T-428 de 2012 recordó que, además de entender el acceso y la permanencia en el sistema educativo como elementos propios del derecho a la educación, esta Corte ha incluido en su núcleo los parámetros establecidos en la Observación General No. 13 del Comité DESC, que señala cuatro componentes estructurales:*

*“Como derecho y como servicio público, la doctrina nacional e internacional han entendido que la educación comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional: (i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse” SFT (Corte Constitucional, 2019, T-109)*

Que, por lo anterior, dada la naturaleza de la situación que se presenta con ocasión de la emergencia declarada por el COVID-19, vale traer a colación la Sentencia de Unificación SU-449 de 2016, sobre la fuerza mayor, en la que la Corte Constitucional, haciendo alusión a la sentencia proferida el 16 de marzo de 2000, Exp. 11.670, Consejero Ponente, Alier Eduardo Hernández Enríquez, señaló:

*“(…) la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño (...)”*

Así mismo, se hizo alusión a la Sentencia del 15 de junio de 2000, Exp 12423, Consejera Ponente, María Elena Giraldo Gómez, en la que se precisó que:

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>SAPIENCIA</b> <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 3 de 7

*“la fuerza mayor sólo se demuestra: ‘...mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña).*

*(...) lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no solo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa.*

*(...) además de imprevisible e irresistible debe ser exterior al agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito; no provenir de su culpa (...) cuya causa no le es imputable al demandado, y en cuyo daño no ha existido culpa adicional por parte de este”*

Adicionalmente, en Sentencia T-309 de 2016, tratándose del incumplimiento de los requisitos de condonación de un crédito educativo por existencia de una fuerza mayor, la Corte Constitucional indicó que:

*“Los elementos constitutivos del caso fortuito o fuerza mayor, son la imprevisibilidad y la irresistibilidad del acontecimiento. La imprevisibilidad, rectamente entendida, no puede ser desentrañada con arreglo a su significado meramente semántico, según el cual, imprevisible es aquello “Que no se puede prever”, y prever, a su turno, es “Ver con anticipación. Si se aplicase literalmente la dicción en referencia, se podría llegar a extremos irritantes, a fuer que (sic) injurídicos, habida cuenta de que una interpretación tan restrictiva haría nugatoria la posibilidad real de que un deudor, según el caso, se liberara de responsabilidad en virtud del surgimiento de una causa a él extraña, particularmente de un caso fortuito o fuerza mayor.*

*(...)*

*En el lenguaje jurídico, la irresistibilidad debe entenderse como aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos - y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico - que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda - o pudo - evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación).*

*(...)*

*Sin embargo, tal y como lo ha manifestado la jurisprudencia constitucional la estructuración de la fuerza mayor, cuando se trata del incumplimiento de contratos de tracto sucesivo, no tiene la potencialidad de excluir o excusar a una de las partes de sus obligaciones. Por el contrario, cuando se presenta este fenómeno, los efectos de la fuerza mayor se asimilan más a la teoría de la imprevisión, la cual permite garantizar el objeto inicial del contrato, pero bajo especiales cláusulas que reconozcan las especificidades que afectaron el negocio original.” SFT*

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012 se creó la Agencia de Educación Superior de Medellín – Sapiencia, la cual tiene dentro de su objeto **“liderar la ejecución de la política y los lineamientos del sistema de la educación pública superior del Municipio de Medellín, (...) e implementar la política**

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 <p>Alcaldía de Medellín <b>SAPIENCIA</b> Agencia de Educación Superior de Medellín</p>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 4 de 7

***de acceso a la educación superior para los estudiantes de escasos recursos económicos que actualmente desarrolla el Municipio de Medellín, administrando integralmente los fondos municipales que apalancan financieramente dicha política, regulando y/o reglamentando los mismos”.***

Que el Director General de Sapiencia, en atención a las funciones dadas por el numeral 17 del artículo 18 del Acuerdo 03 de 2013 – Estatuto General de la Agencia de Educación Superior de Medellín, está facultado para expedir las resoluciones, circulares, oficios y demás actos administrativos que se requieran para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Agencia.

Que entre los programas administrados por Sapiencia se encuentran: **Beca Mejores Bachilleres**, reglamentado por el Decreto Municipal 860 de 2015; **Fondo Medellín – EPM – Universidades**, reglamentado por el Decreto 1643 de 2015, **Fondo Extendiendo Fronteras Educativas**, reglamentado por el Decreto 1246 de 2015, **Fondo Formación Avanzada**, reglamentado por el Decreto 0458 de 2013, **Fondo Enlaza Mundos**, reglamentado por el Decreto 413 de 2013 y **Becas Mejores Deportistas**, reglamentado por el Decreto 2378 de 2019.

Que, para la continuidad de los beneficiarios en los programas administrados por Sapiencia, se requiere el cumplimiento de unos requisitos académicos establecidos en los respectivos reglamentos operativos de los programas.

Que adicionalmente, para el cumplimiento de lo consagrado en el Decreto Reglamentario del fondo Extendiendo Fronteras Educativas, se requiere del cumplimiento de unas actividades de transferencia de conocimiento acordadas entre la universidad que lo avala, el beneficiario (a) y Sapiencia como administradora del fondo.

Que para el caso del fondo Enlaza mundos el decreto reglamentario exige el cumplimiento de unas fechas de retorno establecidas en el acta de compromiso, fechas que se vieron afectadas por el cierre de aeropuertos internacionales, adicionalmente, el decreto reglamentario exige el cumplimiento de unas actividades de transferencia de conocimiento acordadas entre la universidad que lo avala, el beneficiario (a) y Sapiencia como administradora del fondo.

Que de conformidad a la emergencia sanitaria algunos de los beneficiarios del fondo Enlaza Mundos convocatoria 2019-2 y 2020-2, no han podido realizar su viaje de estudios en las fechas acordadas en el acta de compromiso ni en las fechas máximas establecidas en los cronogramas de apertura de las convocatorias en mención, razón por la cual se otorgará una prórroga adicional a la establecida en el decreto reglamentario de 6 meses más para su cumplimiento.

Que Sapiencia, como administrador de los programas, a través del Comité Técnico de cada uno de ellos, tiene la función de analizar, estudiar y conceptuar los casos en los que, debido a la fuerza mayor u otras causas ajenas a los beneficiarios, no se pueda dar cumplimiento a los requisitos exigidos en lo reglamentos operativos de cada uno de los programas.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 <p>Alcaldía de Medellín <b>SAPIENCIA</b> Agencia de Educación Superior de Medellín</p>	<p>FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GJ-011</p>
		<p>Versión: 02</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p>Página: 5 de 7</p>

Que teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo los efectos y las medidas tomadas por las distintas autoridades con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 y atendiendo al objeto social que cumple la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA, brindando oportunidades de acceso y permanencia en la Educación Superior a estudiantes de bajos recursos económicos, propiciando el desarrollo social, académico, tecnológico y económico de los beneficiarios de los fondos administrados por Sapiencia, en sesión de Grupo de Directivo, conformado entre otros, por el Director General, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el Director Técnico de Fondos, realizado el martes 10 de noviembre de 2020, para los programas Fondo EPM y Mejores Bachilleres, Enlaza Mundos y Mejores Deportistas y en los comité técnicos de los fondos Formación Avanzada realizado el viernes 13 de noviembre de 2020 y del programa Extendiendo Fronteras Educativas llevado a cabo el día 17 de noviembre de 2020, se decidió adoptar medidas temporales que permitan a los beneficiarios la renovación de los programas hasta que cesen los efectos derivados del Covid-19 y/o se reactive la normalidad académica, prorrogar el retorno al departamento atendiendo a las situaciones académicas de cada uno de los países que acogen los estudiantes del programa, realizar actividades de transferencia de conocimiento de manera virtual para quienes se encuentren en período de gracia y extensión de prórroga para el inicio de estudios en el exterior (fondo Enlaza Mundos) hasta que cesen los efectos derivados del Covid-19 y/o se reactive la normalidad académica.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar, hasta que cesen los efectos derivados del Covid-19 y/o se reactive la normalidad académica, las medidas establecidas en la Resolución 4167 de 02 de junio de 2020, para la renovación de los programas Becas Mejores Bachilleres, Fondo Medellín – EPM – Universidades, Extendiendo Fronteras Educativas y Formación Avanzada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prorrogar, hasta que cesen los efectos derivados del Covid-19 y/o se reactive la normalidad académica, el retorno al departamento de Antioquia y el plazo para iniciar estudios de la convocatoria 2019-2 y 2020-2 para el programa Enlaza Mundos y continuar con la autorización para la realización de actividades de transferencia de conocimiento de manera virtual para los programas Extendiendo Fronteras Educativas y Enlaza Mundos.

**PARÁGRAFO:** Esta prórroga solo operará para los beneficiarios que tengan reserva de cupo en la universidad de acogida en el exterior y que esta sea certificada por la universidad que los presenta y/o avala.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el caso de los beneficiarios del programa Enlaza Mundos cuyo retorno al departamento en los tiempos establecidos en el acta de compromiso se han visto afectados por la situación de emergencia sanitaria, se les generará una prórroga automática atendiendo a las situaciones académicas de cada uno de los países de acogida de los estudiantes del programa, con el fin de que retornes y puedan dar

<p>Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico</p>	<p>Revisó: Jefe Oficina Jurídica</p>	<p>Aprobó: Sistema Integrado de Gestión</p>
<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 14 de diciembre de 2016</p>

 <p>Alcaldía de Medellín <b>SAPIENCIA</b> Agencia de Educación Superior de Medellín</p>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 6 de 7

cumplimiento con la permanencia y la realización de las actividades de transferencia pactadas en el acta de compromiso.

**PARÁGRAFO:** Los beneficiarios deberán en todo caso, reportar de manera oportuna las situaciones que afecten los retornos al Departamento de Antioquia- Ciudad de Medellín, en los tiempos acordados con el programa con el fin de modificar las fechas del acta de compromiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adicionar medidas especiales para el proceso de renovación del programa Becas Mejores Deportistas, así:

- Para efectos de la renovación del programa Becas Mejores Deportistas, no se exigirá la obtención de un promedio mínimo acumulado que trata el artículo 7 de la Decreto 2378 de 2019, siempre y cuando la respectiva IES haya acogido medidas con ocasión de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19; no obstante, los beneficiarios deberán presentar el certificado de calificaciones para proceder a su renovación.

**PARÁGRAFO 1:** No se exigirá el haber cursado y matriculado un número mínimo de créditos, definido mediante formula del Decreto reglamentario, por lo que solo deberán aportar el reporte de número de créditos cursados para su renovación.


**PARÁGRAFO 2:** La no exigencia del cumplimiento de los requisitos académicos no exime a los beneficiarios de presentar el certificado con la información correspondiente al promedio semestral, promedio acumulado y número de créditos aprobados como soporte de su proceso académico.

**PARÁGRAFO 3:** La renovación de la beca, en las circunstancias descritas, contará como giro realizado en relación con el número total de giros proyectados para cada beneficiario establecidos al momento de legalización de su estímulo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 4167 de 02 de junio de 2020, *“por la medio de la cual se establece el proceso de renovación del período 2020-2 en los programas becas mejores bachilleres, fondo Medellín – EPM – universidades, extendiendo fronteras educativas y formación avanzada, se prorroga el retorno al departamento de Antioquia y el plazo para iniciar estudios de la convocatoria 2019-2 en el programa enlaza mundos y se accede a la realización de actividades de transferencia de conocimiento de manera virtual en los programas extendiendo fronteras y enlaza mundos, con ocasión de la emergencia generada por el virus covid-19”*, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución no deroga ni modifica las disposiciones normativas que se encuentran establecidas en los Decretos 860 de 2015, 1643 de 2015, 1246 de 2015, 0458 de 2013, 413 de 2013 y 2378 de 2019,

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016


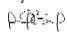



 <p>Alcaldía de Medellín <b>SAPIENCIA</b> Agencia de Educación Superior de Medellín</p>	<p>FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GJ-011</p>
		<p>Versión: 02</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p>Página: 7 de 7</p>

ni lo consagrado en las actas de compromiso suscritas entre el beneficiario y el administrador del programa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de su publicación y contra ella no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO CHAPARRO SÁNCHEZ**  
 Director General

<p>Proyectó: Carmen Álvarez Brún/ Abogada Oficina Jurídica </p> <p>Yurany García Colorado/ Abogada Oficina Jurídica </p>	<p>Revisó: Juan Alejandro Correa González/ Director Técnico de Fondos. </p> <p>Gloria Darlency Montoya Agudelo/ Profesional contratista Fondos. </p>	<p>Aprobó: María Catalina Bohórquez de la Espriella/ Jefe Oficina Asesora Jurídica.</p> <p style="text-align: center;"></p>
--	--	---

<p>Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico</p>	<p>Revisó: Jefe Oficina Jurídica</p>	<p>Aprobó: Sistema Integrado de Gestión</p>
<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 14 de diciembre de 2016</p>